

CC.AA. CANTABRIA
 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
 J. SECC. REGIMEN INTERIOR
 DIPUT. REG. DE CANTABRIA
 NUM. SUS. 00163
 CANTABRIA
 SANTANDER
 D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LVIII

Viernes, 16 de diciembre de 1994. — Número 250

Página 5.469

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- | | | |
|------------------------|---|-------|
| 1.2 | Decreto 54/1994, de 7 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del edificio denominado «Casona de Espina, con su torre y portalada», en Ampuero (Cantabria) | 5.470 |
| 1.2 | Decreto 55/1994, de 7 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del «Cementerio Municipal de Balleña», en Castro Urdiales (Cantabria) | 5.470 |
| 2. Personal | | |
| 2.3 | Consejería de Presidencia.— Convocatoria de proceso de selección para la contratación laboral temporal, mediante contrato de interinidad, de médico radiólogo | 5.471 |
| 3. Otras disposiciones | | |
| 3.2 | Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expediente para construcción de una vivienda unifamiliar en Rumoroso (Polanco) | 5.471 |

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- | | |
|---|-------|
| Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Expedientes de apremio, baja de centro colaborador y actas levantadas por la Inspección de Trabajo | 5.471 |
| Ministerio de Industria y Energía.— Expediente alta tensión número 70/94 | 5.475 |

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- | | |
|--|-------|
| El Astillero.— Pliego de condiciones para la contratación por concurso de la limpieza y mantenimiento de edificios municipales | 5.475 |
|--|-------|

3. Economía y presupuestos

- | | |
|--|-------|
| Corvera de Toranzo.— Exposición al público del presupuesto para 1994 | 5.477 |
| San Pedro del Romeral.— Exposición al público del presupuesto general y plantilla de personal para 1994 | 5.477 |
| Camaleño, Campoo de Yuso y Entrambasaguas.— Exposición al público de las cuentas generales del ejercicio de 1993 | 5.477 |
| Rasines.— Corrección de errores | 5.477 |
| Santoña.— Cambio de finalidad parcial de préstamo | 5.477 |

4. Otros anuncios

- | | |
|---|-------|
| Pielagos.— Aprobación inicial de estudio de detalle | 5.478 |
| Potes.— Aprobar definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias del sector A-2 (Santa Olaja) | 5.478 |
| Torrelavega.— Aprobación del proyecto de encauzamiento de los ríos Saja-Besaya y varios afluentes | 5.480 |

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- | | |
|--|-------|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expediente número 373/94 | 5.484 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.— Expediente número 318/94 | 5.484 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Corrección de errores al expediente 434/91 | 5.485 |

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- | | |
|---|-------|
| Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.— Actos administrativos impugnados y expedientes números 653/94 y 150/94 | 5.486 |
| Audiencia Provincial de Málaga.— Expediente número 489/94 | 5.487 |
| Audiencia Provincial de Santander.— Expedientes números 556/93, 390/92 y 201/93 | 5.488 |
| Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander.— Expediente número 381/94 | 5.490 |
| Juzgado de lo Penal Número Dos de Santander.— Expediente número 219/91 | 5.490 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expedientes números 171/90, 656/93, 382/82, 282/92 y 232/92 | 5.491 |

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 54/1994, de 7 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del edificio denominado «Casona de Espina, con su torre y portalada», en Ampuero (Cantabria).

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión celebrada el día 26 de noviembre de 1992, incoó expediente de declaración de B. I. C. (bien de interés cultural), con la categoría de monumento, a favor del edificio denominado «Casona de Espina, con su torre y portalada», en Ampuero (Cantabria).

La Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento. A tal efecto, insta al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria dicha declaración, comunicándole que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y en los artículos 6 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y vista la sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de 25 de febrero de 1991), con previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión del día 28 de octubre de 1994,

DISPONGO

Artículo primero. Se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la denominada «Casona de Espina, con su torre y portalada», en Ampuero (Cantabria) y con los límites expresados en el artículo siguiente.

Artículo segundo. La zona afectada por la presente declaración es la que a continuación se describe:

La Casona de Espina, con su torre y portalada está ubicada en el barrio de La Bárcena, número 8, en Ampuero (Cantabria), estableciéndose una delimitación en torno a la casona y a la torre estimada en un perímetro de 8 metros desde las líneas de las fachadas Norte de la casona y la torre; 8 metros desde la línea de la fachada Oeste de la torre; 20 metros desde la línea de la fachada Sur de la torre, y 8 metros desde la línea de la fachada Este de la casona, formándose en torno a la casona y a la torre un rectángulo imaginario.

La descripción complementaria del bien al que se refiere al presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 7 de diciembre de 1994.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE,
Dionisio García Cortázar

94/152661

DECRETO 55/1994, de 7 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del «Cementerio Municipal de Ballena», en Castro Urdiales (Cantabria).

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión celebrada el día 11 de marzo de 1993, incoó expediente de declaración de B. I. C. (bien de interés cultural), con la categoría de monumento, a favor del «Cementerio Municipal de Ballena», en Castro Urdiales (Cantabria).

La Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho cementerio con la categoría de monumento. A tal efecto, insta al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria dicha declaración, comunicándole que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y en los artículos 6 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y vista la sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de 25 de febrero de 1991), con previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión del día 28 de octubre de 1994,

DISPONGO

Artículo primero. Se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el denominado «Cementerio Municipal de Ballena», en Castro Urdiales (Cantabria) y con los límites expresados en el artículo siguiente.

Artículo segundo. La zona afectada por la presente declaración es la que a continuación se describe:

El Cementerio Municipal de Ballena está ubicado en el lugar de Ballena, en Castro Urdiales (Cantabria). El entorno a proteger está formado por el área incluida en el interior del perímetro del cierre del cementerio.

La descripción complementaria del bien al que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 7 de diciembre de 1994.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO
DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE CULTURA, EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTE,
Dionisio García Cortázar

94/152663

2. Personal**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA****Anuncio de convocatoria**

Convocatoria de proceso de selección para la contratación laboral temporal, mediante contrato de interinidad, de un médico especialista en Radiología para efectuar la sustitución del radiólogo del hospital de Liencres, en tanto dure la licencia por maternidad

Se precisa, para participar en el proceso de selección, estar en posesión del título de licenciado en Medicina y Cirugía, y de la especialidad de Radiología, o estar en condiciones de obtener esta última titulación en la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, así como acreditar experiencia en resonancia magnética.

Las bases de la convocatoria se encuentran a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de la Diputación Regional de Cantabria y en el de la Dirección Regional de Sanidad y Consumo, Marqués de la Hermida, 8, Santander.

Las solicitudes deberán presentarse dirigidas al ilustrísimo señor consejero de Presidencia, en el Registro General de la Diputación Regional de Cantabria (calle Casimiro Sainz, 4, 39003, Santander), o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 1 de diciembre de 1994.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

94/153221

3. Otras disposiciones**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO****Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se so-

mete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Santiago Ruiz San Emeterio, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Rumoroso (Polanco).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 8 de noviembre de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/140462

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**2. Otras disposiciones****MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial en Cantabria****EDICTO***Notificación*

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01,

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 91/357, que se instruye en esta Recaudación Ejecutiva contra «Servicios Seher, S. A.», con cédula de identificación fiscal A39073747 y domicilio en Liano de Villaescusa, por débitos a la Seguridad Social, importando por principal 2.048.172 pesetas, recargo de apremio 409.635 pesetas y costas estimativas 500.000 pesetas, y que hacen un total de 2.957.807 pesetas, se ha dictado con fecha 11 de junio de 1992 la siguiente:

Diligencia: Notificado a la deudora «Servicios Seher, S. A.», conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en el expediente de apremio número 91/357, que se instruye en esta Recaudación por el concepto siguiente: Cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, sin que las haya satisfecho, y no conociéndosele más bienes embargables que los que en ésta se especifican a continuación y que se solicita la anotación a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social del bien que a continuación se detalla:

Matrícula: S-5492-V. Marca: «Nissan». Modelo: «Trade». Tipo: Camión-furgón. Bastidor: VSKKE111KA67935.

Notifíquese a la deudora, al Registro de la Propiedad sin Desplazamiento de Posesión y a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, si los hubiere.

Contra la presente notificación, y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de ocho días siguientes al recibo de esta notificación. Advirtiéndole que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los tér-

minos y condiciones previstos en el artículo 190 del mencionado texto legal y artículo 187 de la Orden que desarrolla el Reglamento.

En Santander a 9 de noviembre de 1994.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

94/138606

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

EDICTO

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social en la Zona Santander-capital (U. R. E. 39/04),

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 93/498 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social contra doña María Eugenia Sainz Vidal se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1994 la siguiente

Diligencia: «Notificados a doña María Eugenia Sainz Vidal, con documento nacional de identidad 13.732.279Z, conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persiguen en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación sin que los haya satisfecho, y no conociéndole más bienes embargables que el subsidio de desempleo, que viene percibiendo.

Declaro embargado el subsidio de desempleo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento citado, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El INEM procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a ocho millones quinientas noventa y ocho mil quinientas noventa y una (8.598.591) pesetas. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación.

Y no siendo posible la notificación personal a la deudora en el último domicilio conocido, calle Asilo, 10-5º, de Santander, e ignorándose su actual paradero, se realiza mediante el presente edicto, al tiempo que se le requiere para que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente que se le sigue, a fin de designar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, previniéndose que, una vez transcurridos ocho días, contados a partir de la presente publicación, sin personarse la interesada, ésta será declarada en rebeldía, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 106.2 del Real Decreto 1.517/1991.

Contra el acto notificado cabe interponer recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al recibo de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del

Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 256, de 25 de octubre).

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento.

Santander a 14 de noviembre de 1994.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

94/140438

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de baja de centro colaborador

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y de acuerdo con los siguientes

Hechos

Primero.—El centro colaborador del INEM «Uco-trans», número de censo 9.214, no ha sido incluido en la programación de cursos durante dos años consecutivos.

Segundo.—Dicho centro no ha procedido a adaptar sus instalaciones en el plazo de un año a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (4 de mayo de 1994) del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Tercero.—Dicho centro colaborador no presenta alegación alguna.

Fundamentos de derecho

I. La competencia para dictar la presente Resolución viene establecida en el artículo 8.11 de la Orden Ministerial de 16 de noviembre de 1992, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

II. El Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, en su artículo 12.1.d), establece como causa de pérdida de condición de centro colaborador la no inclusión de éste en la programación de cursos durante dos años consecutivos, circunstancia en las que incurre el centro colaborador interesado.

III. El citado R. D., en su disposición transitoria tercera, establece la obligatoriedad que tienen los centros colaboradores del INEM, que venían funcionando como tales, antes de la entrada en vigor de dicho R. D. de adaptar en el plazo de un año sus instalaciones a lo dispuesto en su artículo 10.

IV. En su descargo, el centro colaborador no presentó alegaciones, según lo establecido en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vistos los hechos y consideraciones expuestas, esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo,

Acuerda: Proceder a dar de baja en el Censo de Centros Colaboradores, con la consiguiente pérdida de la condición de centro colaborador del INEM al centro «Uco-trans», con domicilio en Marqués de la Hermida, 62-7, Santander.

Contra la presente Resolución, el interesado puede interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes, a partir de la notificación.

Santander, 26 de septiembre de 1994.—El director provincial, Juan Carlos Otero López.

94/134451

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

En los expedientes de referencia incoados por actas levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por infracción de Leyes Sociales, y una vez dictada Resolución confirmatoria por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha impuesto a los trabajadores reseñados sanción de extinción de las prestaciones por desempleo, en aplicación de la Ley 8/88, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15). Contra la Resolución que ahora se notifica cabe interponer recurso ordinario ante la Dirección General de Empleo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación. Los expedientes están a disposición de los interesados en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, calle Vargas, número 53-4.^a planta, Sección de Sanciones.

Expediente: E-132/91. Trabajadora: Doña Carmen Sainz Lanza. Domicilio: Calle Castilla, 59-A, 6-P, Santander.

Expediente: E-554/94. Trabajadora: Doña Mercedes Carral García. Domicilio: Calle Casimiro Sainz, 1-2 E, Torrelavega.

Expediente: E-571/94. Trabajador: Don Facundo Martínez Cano. Domicilio: Avenida Bilbao, 95, Maliaño.

Y para que sirva de notificación a los sujetos relacionados, y a efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haber sido posible la notificación por otro medio, se expide la presente, en Santander a 14 de noviembre de 1994.—El secretario general, Celso Sánchez González.

94/143961

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

En los expedientes S-254-94 y L-11-94, instruidos en virtud de acta de infracción en materia de Seguridad Social y acta de liquidación de cuotas, respectivamente, practicadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se han dictado Resoluciones por esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales confirmando la imposición de la sanción por importe de 55.000 pesetas y la liquidación por importe de 714.056 pesetas. Las actas se extendieron a nombre de dos titulares, siendo la imposibilidad de notificar las Resoluciones a uno de ellos, a saber don Juan José Roldán Villar, lo que origina la presente publicación.

Contra las Resoluciones que ahora se notifican, dictadas con fecha 20 de julio de 1994, cabe interponer recurso de alzada, por conducto de esta Dirección Provincial, ante la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación.

Los expedientes administrativos completos se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria, Sección de Coordinación de Seguridad Social, Santander, calle Vargas, 53-4.^a planta, despachos 21-22.

Y para que sirva de notificación a don Juan José Roldán Villar, domiciliado últimamente en calle Antonio López, 6, de Santander, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en Santander a 4 de noviembre de 1994.—El secretario general, Celso Sánchez González.

94/138989

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

En los expedientes de referencia instruidos a los interesados que a continuación se relacionan en virtud de actas de infracción levantadas en materia de Seguridad Social, han sido dictadas Resoluciones por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social confirmando las propuestas de sanción que en su día hiciera la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en aplicación de la Ley 8/1988, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril). Contra estas Resoluciones cabe interponer recurso ordinario, por conducto de esta Dirección Provincial, ante la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social en el plazo de un mes desde la publicación.

Interesado: Don M. A. Alvarado Ruiz. Domicilio: San Lorenzo, 19, Laredo. Expediente: S-866-94. Importe: 50.100 pesetas.

Interesado: Don Seg. Brave Moyano. Domicilio: B. Casares, sin número, Penagos. Expediente: S-927-94. Importe: 50.100 pesetas.

Interesado: Don Seg. Brave Moyano. Domicilio: B. Casares, sin número, Penagos. Expediente: S-948-94. Importe: 501.000 pesetas.

Interesada: «Const. y Mont. RCP». Domicilio: Burgos, 11-8, P-4, Santander. Expediente: S-852-94. Importe: 10.000 pesetas.

Interesada: «Decatronic, S. L.». Domicilio: Alta, 80, Santander. Expediente: S-857-94. Importe: 500.100 pesetas.

Interesada: «Decatronic, S. L.». Domicilio: Alta, 80, Santander. Expediente: S-858-94. Importe: 60.000 pesetas.

Interesado: Don Ism. Fernández Gutiérrez. Domicilio: Ven. Tijero, 15, El Astillero. Expediente: S-928-94. Importe: 50.100 pesetas.

Interesado: Don Jes. Merino Glez. Domicilio: Bilbao, 7, Castro Urdiales. Expediente: S-886-94. Importe: 50.100 pesetas.

Interesado: Don José Salmón Vega. Domicilio: B. La Calva, 72, Rv. Ca. Expediente: S-851-94. Importe: 10.000 pesetas.

Los expedientes administrativos completos se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, Sección de Coordinación de Seguridad Social, Santander, calle Vargas, 53-4.^a planta, despachos 21-22.

Y para que sirva de notificación a los interesados y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en Santander a 4 de noviembre de 1994.—El secretario general, Celso Sánchez González.

94/138984

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

EDICTO

En el expediente de apremio que se sigue a la deudora que a continuación se relaciona, ha sido aprobadas por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente

Resolución: «A la vista del presente expediente de apremio seguido a deudora, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizados por Intervención Provincial en aplicación del artículo 169 de la Orden de 8 de abril de 1992, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, esta Dirección Provincial resuelve

Declarar crédito incobrable la cantidad a que asciende la deuda. Conforme al artículo 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o de nuevas titularidades jurídicas de la responsable del pago.

Régimen: 12-39/474590-23. Deudora: Doña María Jesús Pérez Abascal. Período: 4/92. Importe: 17.336 pesetas.

Asimismo, se advierte que, si no compareciese en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente Resolución se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal

Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de los quince días siguientes a la notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 170 de la Orden mencionada.

En Santander a 31 de octubre de 1994.—El director provincial (ilegible).

94/140194

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

En el expediente E-175/94, incoado por acta levantada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por infracción de Leyes Sociales, y una vez dictada Resolución confirmatoria por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha impuesto a don Armando Peña Alonso la sanción de extinción de las prestaciones por desempleo, en aplicación de la Ley 8/88, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15). Contra la Resolución que ahora se notifica cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Dirección General de Empleo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación. El expediente está a disposición del interesado en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, calle Vargas, número 53-4.^a planta, Sección de Sanciones.

Y para que sirva de notificación a don Armando Peña Alonso, con domicilio en avenida Bilbao, 23. 2-F, Torrelavega, al no haber sido posible efectuarla por correo, y a efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 14 de noviembre de 1994.—El secretario general, Celso Sánchez González.

94/143973

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

En los expedientes de referencia incoados por actas levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por infracción de Leyes Sociales, y una vez dictadas Resoluciones de las Direcciones Generales de Trabajo y Empleo confirmatorias de las Resoluciones de esta Dirección Provincial, se ha impuesto a las empresas reseñadas sanción en aplicación de la Ley 8/88, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15), pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación, se relaciona. Los expedientes están a disposición de las interesadas en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, calle Vargas, número 53-4.^a planta, Sección de Sanciones.

Expediente: E-529/93. Empresa: De don Tomás Gutiérrez Liébana. Domicilio: Calle Arrabal, 25 bajo, Santander. Importe: 500.100 pesetas.

Expediente: E-596/92. Empresa: «Construcciones Ruiz Morlote, S. L.». Domicilio: Calle General Dávila, 324-E bajo, Santander. Importe: 600.000 pesetas.

Expediente: E-690/93. Empresa: «Tegar, S. A.». Domicilio: Paseo de Pereda, 8 bajo, Santander. Importe: 100.100 pesetas.

Expediente: E-691/93. Empresa: «Tegar, S. A.». Domicilio: Paseo de Pereda, 8 bajo, Santander. Importe: 25.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a las empresas relacionadas y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 80.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se aplica lo dispuesto en el artículo 80 citado, punto 3, en Santander.—La secretaria general, en funciones, María José Diego Revuelta.

94/117232

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 70/94.

Peticionaria: «Inmolor, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Camargo.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica en el centro de transformación de la mediana superficie denominada Multicines.

Características principales:

Acometida entre centro de seccionamiento y centro de transformación.

Tensión: 12/20 kV.

Conductor: DHV de 95 mm².

Centro de transformación tipo interior:

Denominación: Multicines.

Potencia: 500 + 100 kVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 4.434.600 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1 y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 18 de noviembre de 1994.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

94/147454

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

Pliego de condiciones para la contratación por concurso de la limpieza y mantenimiento de edificios municipales

Art. 1.- OBJETO DEL CONCURSO.-

Comprenderá la limpieza y mantenimiento de los edificios siguientes:

A) CENTROS DE ENSEÑANZA: Colegio Fernando de Los Ríos, Colegio Ramón y Cajal, Parvulario de las Marismas, Parvulario de Boo, Parvulario de Los Mozos, Aula Educativa, Aulas de la Casa de Cultura.

TAREAS MÍNIMAS A REALIZAR:

a) Diario

- De septiembre a junio inclusive: barrido de suelos, limpieza de mesas y sillas, fregado de suelos, limpieza de polvo, limpieza de servicios sanitarios.

b) Dos veces al año

- En vacaciones de Navidad y Semana Santa: Limpieza de cristales, abrillantado mecánico de suelos de terrazo, fregado mecánico de suelos de terrazo y otros.

c) Una vez al año

- En vacaciones de verano una vez finalizadas las obras de mantenimiento efectuadas por el Ayuntamiento: Limpieza general incluyendo las tareas del apartado anterior además de desinfección y desinsectación.

B) EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS CASAS DE CULTURA Y VESTUARIOS DE PERSONAL: Casa Consistorial, Casa de Cultura "La Fondona" (excepto aulas), Vestuarios del personal, Oficina Servicios Sociales.

TAREAS MÍNIMAS A REALIZAR:

a) Diario

- Durante todo el año: Barrido, limpieza de mesas, sillas, armarios, taquillas, etc., fregado de suelos, limpieza de polvo incluso de ordenadores, máquinas de escribir, etc., limpieza de servicios sanitarios.

b) Cuatro veces al año

- cada tres meses: limpieza de cristales, abrillantado mecánico de suelos de terrazo, fregado mecánico de suelos de plástico y otros

c) Una vez al año

- A realizar en fin de semana: desinfección y desinsectación.

C) INSTALACIONES DEPORTIVAS; Complejo Deportivo de La Cantábrica (Pabellón y Piscina cubierta)

TAREAS MÍNIMAS A REALIZAR:

a) Diario

- De septiembre a julio ambos inclusive: Limpieza y desinfección de vestuarios, duchas y servicios sanitarios, barrido y fregado de suelos de pasillos, escaleras, vestuarios, saunas, pistas de squash, etc., barrido, fregado, limpieza de polvo de oficinas.

b) Semanal

- De septiembre a julio ambos inclusive: Limpieza exterior e interior de taquillas (esta tarea se realizará con mas frecuencia si la persona encargada de las instalaciones lo considera necesario), fregado intensivo con cepillo duro de vestuarios aseos y duchas.

c) Quincenal

- De septiembre a julio ambos inclusive: limpieza de alicatados verticales, puertas, zócalos marcos, llaves de luz, etc.

d) Mensual

- De septiembre a julio ambos inclusive: Barrido y fregado de suelos de calderas, abrillantado grifería, decapado suelos de goma y abrillantado con cera de los mismos.

e) Anual

- En el mes de agosto al finalizar los trabajos de mantenimiento que efectúe el Ayuntamiento: Limpieza general que incluirá desinfección y desinsectación.

Art. 2.- DURACIÓN DEL CONTRATO.-

Cuatro años a partir de Enero de 1.995 y posibilidad de dos prórrogas anuales

Art. 3.- CONTRATISTA.-

Podrán ser contratistas las personas físicas o jurídicas, con capacidad jurídica y de obrar que figuren como alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas que faculten para el cumplimiento del objeto de este concurso.

Art. 4.- OBLIGACIONES MUNICIPALES.-

El Ayuntamiento deberá abonar la cantidad determinada en la adjudicación al contratista, que incluye el I.V.A. que será satisfecha por Certificaciones Mensuales, previa presentación del TC-2 "Relación nominal de trabajadores".
No se precisa ningún tipo de autorización.

Art. 5.- TIPO DE LICITACIÓN.-

Por la forma de contrato no se fija.

Art. 6.- CONDICIÓN ESPECIAL. PERSONAL MUNICIPAL.-

El Ayuntamiento tiene en su plantilla de personal laboral a dos trabajadoras destinadas a limpieza de edificios, con las condiciones económicas señaladas en el anexo I y procede una de las soluciones siguientes:

- Propuesta de incorporación a la Empresa adjudicataria, conforme y en las condiciones señaladas en los Art. 43.1 y 44 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes, para prestar sus servicios en centros objeto de este contrato.
- Mantener a dichas trabajadoras, en régimen de personal laboral, en su puesto de plantilla municipal, y dependiente económicamente del Ayuntamiento a todos los efectos, dependiendo exclusivamente de la empresa adjudicataria en el régimen de prestación de su trabajo, en cuanto al rendimiento y demás extremos sobre la prestación del trabajo en cualquier edificio de los que constituyen el objeto de este contrato.

Art. 7.- FIANZA PROVISIONAL.-

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores será de 150.000.-Ptas.

Art. 8.- FIANZA DEFINITIVA.-

El adjudicatario deberá elevar la fianza provisional a definitiva, la cual quedará fijada en el 4% del precio de adjudicación.

Art. 9.- GARANTÍAS LEGALES.-

El Ayuntamiento se obliga a consignar en los presupuestos próximos el importe anual del precio de adjudicación.

Art. 10.- GASTOS DE CONTRATO.-

Es obligación del adjudicatario el pago del importe de los anuncios legales e impuestos que procedan, incluido IVA, que se considera dentro del tipo de licitación y adjudicación.

Art. 11.- CLÁUSULA DE REVISIÓN.-

Este contrato está sometido a cláusula de revisión:
Precio anual adjudicación X IPC/año = Precio revisado anual.

Art. 12.- PLIEGO DE CONDICIONES.-

Una vez aprobados por el Pleno de la Corporación, se expondrán al público durante el plazo de ocho días, con anuncio en el B.O.C. para que puedan presentarse reclamaciones, que serán resueltas por la misma Corporación. En este caso se aplazará la licitación.

Art. 13.- PROPUESTAS DE MEJORAS.-

Los licitadores podrán sugerir en sus propuestas las modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en los pliegos, puedan concurrir a la mejor realización del contrato. Las modificaciones deberán valorarse y justificar la mejora o ventaja que representa para el Ayuntamiento.

Art. 14.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.-

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, además del precio ofrecido, son:

- Distribución de tareas a realizar y su frecuencia.
- Experiencia profesional del adjudicatario en esta clase de obras.
- Personal cualificado a pie de obra.
- Medios materiales a utilizar.

Art. 15.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.-

Las proposiciones se presentarán en un sobre cerrado, que podrá ser lacrado o precintado, en que figurará la inscripción "PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS MUNICIPALES".

Dentro de estos sobres se contendrán dos sobres A y B, cerrados y con la misma inscripción del apartado anterior y un subtítulo:

El sobre "A", se titulará "REFERENCIAS" e incluirá la documentación siguiente:

- Memoria, firmada por el proponente, expresiva
 - Ejecución contrato: justificación, personal y su distribución. Horarios de trabajo. Materiales y medios a utilizar, etc.
 - Referencias técnicas y económicas: detalle de obras realizadas con anterioridad, elementos de trabajo de que disponga, y una especial referencia a lo siguiente:
 - Plantilla de personal.
 - Maquinaria específica para la ejecución del servicio.
 - Otras que considere de interés.
 - Justificación de la solución aceptada entre las propuestas en el Art. 6 "Condición especial Personal municipal".
- En caso de propuestas de mejoras, su valoración y justificación, precisando la ventaja que puede representar para la prestación del servicio, con especial referencia, en su caso, a la mayor eficacia del servicio y menor coste para la Corporación.
- Resguardo acreditativo de la fianza provisional.

d) Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.

e) Justificante de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias.

f) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada, de quien suscriba la oferta económica.

g) Declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad para la ejecución de las obras.

h) Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, debidamente bastanteado.

i) En caso de Sociedades, escritura de constitución e inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

EL SOBRE "B", se titulará "OFERTA ECONÓMICA" e incluirá una proposición con arreglo al siguiente "MODELO":

"D.....mayor de edad, con profesión dedomicilio en..... DNI núm....., en nombre propio (o en representación de....., que acredita), enterado del "concurso" anunciado en el B.O.C. núm..... de fecha..... para "CONTRATACIÓN DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS MUNICIPALES", comprometiéndose al cumplimiento del objeto del contrato por el precio de(en letra y número) ptas/año, incluido I.V.A.

Todo ello con arreglo a los pliegos de condiciones que sirven de base y que se aceptan expresamente.

En..... Firmado.

Art. 16.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.-

Las proposiciones, en la forma indicada en la cláusula anterior, se presentarán de 9 a 14 horas, en el Registro del Ayuntamiento de Astillero, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del anuncio en el B.O.C.

Art. 17.- APERTURA DE PLIEGOS.-

Tendrá lugar en el Salón de sesiones del Ayuntamiento de Astillero, a las 13 horas del día hábil siguiente en que termine el plazo de presentación fijado en la cláusula de presentación de proposiciones.

Constituida la Mesa, según determina el Art. 113-3 del Texto Refundido, el Presidente advertirá a quienes concurran que pueden examinar las plicas, compulsarlas con los asientos del libro registro, solicitar las aclaraciones y formular observaciones que estimen pertinentes.

Seguidamente el Presidente procederá según determina el Art. 34-2 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Terminado el acto de apertura de pliegos sin efectuar adjudicación provisional, se pasará el expediente a los Servicios competentes de la Corporación o, en su defecto, a los técnicos que designe la misma, así como a la Comisión de Hacienda, para que informen acerca de la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

Art. 18.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.-

Declarada válida la forma de adjudicación del contrato, por la Comisión de Gobierno, dentro del plazo de tres meses, tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso.

Art. 19.- INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-

Corresponde al Pleno la prerrogativa de interpretar, resolver dudas y modificar este contrato, según el Art. 114 del Texto Refundido, y 221 del Reglamento General de Recaudación, en la modificación del contrato. En las condiciones de extinción conforme Art. 223 y ss. de este Reglamento General.

Art. 20.- RÉGIMEN DE SANCIONES.-

El contratista está obligado a cumplir las tareas fijadas en el Art. 1, con el contenido señalado en el Art. 218 del Reglamento General de Contratación.

- Como responsabilidades especiales:
- Incumplimiento de tareas, o su prestación defectuosa en más de dos días al mes, implicará la sanción de 1/30 del precio mensual.
 - Si el incumplimiento origina graves perturbaciones del servicio, por el Ayuntamiento se declarará la caducidad del contrato, conforme al Art. 224 del Reglamento General de Contratación.

Art. 21.- CARÁCTER DEL CONTRATO.-

El contrato que se regula en las presentes condiciones, tienen naturaleza administrativa, ajustándose a las reglas señaladas en el Art. 112.2.1 del Texto Refundido y legislación que se cita.

Art. 22.- FORMALIZACIÓN.-

A instancia del adjudicatario y a su costa, podrá formalizarse este contrato en escritura pública. En otro caso se formalizará en documento administrativo, dando fe el Secretario de la Corporación (Art. 113.6 TR)

Art. 23.- APROBACIÓN.-

Las presentes cláusulas económico administrativas fueron aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 22 de Noviembre de 1.994.-

En Astillero, 25 de Noviembre de 1.994

EL ALCALDE

 EL SECRETARIO

 EPIFANIO SANCHEZ DE LA TORRE

94/149269

3. Economía y presupuestos**AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO****EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1994, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación, con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Corvera de Toranzo a 29 de noviembre de 1994.—El presidente, José Luis Quevedo Taladrid.

94/151957

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL**ANUNCIO**

Aprobado por el Pleno de la Corporación el día 18 de noviembre de 1994 el presupuesto general y plantilla de personal para 1994, el expediente estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones y ello de conformidad con los artículos 112 de la Ley de Bases de Régimen Local, y 150.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

San Pedro del Romeral, 25 de noviembre de 1994.—El alcalde, Ángel Peña Sainz.

94/149284

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO**ANUNCIO**

Formuladas y rendidas las cuentas generales correspondientes al ejercicio de 1993, con sus correspondientes anexos, se exponen al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Camaleño a 28 de noviembre de 1994.—El alcalde, Juan Manuel Guerra García.

94/151964

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO**EDICTO**

Formadas y rendidas la cuenta general del presupuesto y administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio 1993 y dictaminadas por la Comisión Especial de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, también hábiles, podrán los interesados presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Campoo de Yuso a 17 de noviembre de 1994.—El alcalde, Ernesto Argüeso Salcedo.

94/151945

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS**ANUNCIO**

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio de 1993, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante el plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Durante este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones, las cuales serán examinadas por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, números 2 y 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Entrambasaguas, 25 de noviembre de 1993.—El alcalde, Roberto Estades Schumann.

94/150956

AYUNTAMIENTO DE RASINES**EDICTO***Corrección de errores*

Publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», de fecha 28 de noviembre, número 236, anuncio relativo a expediente de modificación de créditos número uno, donde dice: «Aplicación presupuestaria 121.225. Partida, tributos. Consignación actual (pesetas 1), 200.000»; debe decir: «Consignación actual, 220.000», y donde dice: «ha quedado definitivamente aprobado el expediente de modificación número uno dentro del actual presupuesto general para 1995»; debe decir: «dentro del actual presupuesto general para 1994».

Rasines a 30 de noviembre de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/152107

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña, en sesión extraordinaria urgente de fecha 25 de noviembre

de 1994, adoptó el acuerdo de aprobar un cambio de finalidad parcial de préstamo suscrito por el Banco de Crédito Local, préstamo que tiene como número 390425558, así como el expediente de crédito extraordinario por importe de 2.000.000 de pesetas.

Se expone al público el citado expediente durante quince días, plazo durante el cual podrá consultarse y presentarse las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes. A falta de reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional quedará automáticamente elevado a definitivo.

Santoña, 28 de noviembre de 1994.—El alcalde, Pedro Luis García Cobo. 94/150951

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 18 del presente mes de noviembre, acordó la aprobación inicial del estudio de detalle de iniciativa municipal correspondiente al camino del Mato, en Mortera. Lo que se hace público por el plazo de quince días, conforme determina el artículo 117.3 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, para que durante dicho término y a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pueda ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Piélagos, 25 de noviembre de 1994.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena. 94/150527

AYUNTAMIENTO DE POTES

EDICTO

Se anuncia que en sesión de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y tres, fueron aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento la MODIFICACION PUNTUAL DE NORMAS SUBSIDIARIAS EN EL SECTOR A-2 (SANTA OLAJA), de conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Regional de Urbanismo de fecha 27/08/93.

Se adjunta texto integro de las citadas Normas Subsidiarias, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Bases de Regimen Local para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria a efectos de reclamaciones.

Potes, a 18 de octubre de 1994

El Alcalde



MEMORIA

1.- ANTECEDENTES.-

El presente proyecto se refiere a una propuesta de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Potes.

La propuesta de modificación recogida en este proyecto se redacta por iniciativa particular, siendo su promotor D. Manuel Díaz.

El objetivo general de esta modificación es el cambio de clasificación de la categoría de suelo de uno de los sectores,

en concreto el sector A-2, de los recogidos en las Normas Subsidiarias, y la definición de las condiciones de edificación de esa nueva clasificación del suelo.

Las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Potes fueron aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo en sesión celebrada el 12 de Abril de 1.988 y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria de 10 de Mayo de 1.988. Tienen pues estas Normas Subsidiarias una vigencia aproximada de tres años.

2.- PLANEAMIENTO VIGENTE.-

El planeamiento vigente en el Municipio de Potes, es como ya se ha señalado unas Normas Subsidiarias, en vigor desde Mayo de 1.988.

Estas Normas, son del tipo b dentro de las recogidas en el artículo 91 del Reglamento de Planeamiento, y en consecuencia clasifican el suelo en urbano, urbanizable, y no urbanizable.

Del diagnóstico realizado en la redacción de las Normas, y que se recoge en la memoria de las mismas debemos destacar los siguientes comentarios:

La característica sobresaliente de Potes es la de constituir un núcleo mercantil histórico en proceso de adaptación y reconversión...

"...En esta reconversión Potes se está configurando en primer lugar como un centro de servicios en sentido estricto..."

"... por otra parte, Potes conserva y parece consolidar, un subsector comercial que completa la primacía del terciario como actividad, y que es la actividad heredada de la función histórico secular de Potes como núcleo urbano..."

"... Potes es hoy un núcleo en proceso de crecimiento poblacional. En cinco años recuperó las pérdidas de los veinte años precedentes..."

A los efectos reglamentarios

"... Potes se beneficia hoy de una limitada capacidad de atracción sobre las zonas campesinas lebaniegas, cuya población elige... instalarse en Potes por sus mayores atractivos sociales (equipamiento)... por otra parte aparece como un núcleo de atracción para la población mayor... esta capacidad de atracción se refuerza con la inmigración cualificada del personal que atiende los servicios administrativos, educacionales..."

"... Potes es hoy un núcleo de atracción comarcal por sus equipamientos sociales..."

Todas estas consideraciones extraídas del diagnóstico de la situación existente en el Municipio durante la redacción de las Normas apuntan claramente el marcado carácter dinámico y generador que debe atribuirse a este Municipio, conduciendo las Normas en su diagnóstico con otros aspectos que nos gustaría destacar:

Oficial de Cantabria de fecha

"...esta evolución y la experimentada por La Liébana, ha supuesto el abandono y retroceso casi absoluto de los usos agrarios en el territorio municipal..."

"... ante las características de Potes y su termino parece incuestionable el papel de centro urbano de servicios como factor de desarrollo y equilibrio comarcal y como área a potenciar en orden a concentrar usos urbanos en ella..."

Acorde con lo que hasta ahora hemos señalado las Normas Subsidiarias en sus criterios y objetivos señalan aspectos como los siguientes:

"... se pretende no establecer protecciones injustificadas sobre suelos agrícolas de valor escaso... y de posibilidades urbanas en un municipio con escasas superficies llanas y aptas para urbanizar..."

"... consolidar la orientación terciaria del núcleo..."

"... proponer tipologías edificatorias tradicionales, acordes con las características del entorno y formas de vida tradicionales..."

En los aspectos de equipamiento las Normas constatan que el municipio esta en general bastante bien dotado, incluso por encima de las reservas legales exigibles, apuntando un cierto grado de carencia en aspectos de ocio y deportivo en función de su población fundamentalmente estacional, y así señala:

"... cuenta con un equipamiento docente básico de implantación moderna, al ser convertido en centro de Concentración Escolar para Liébana y al implantarse un centro de BUP y uno de P.P. ha creado... un área esencial de equipamiento docente que satisface las necesidades previsibles a medio plazo..."

"... posee... un equipamiento comercial y de servicios adecuado a la demanda comarcal y estacional muy por encima de los estándares mínimos establecidos como reservas legales..."

"... tiene Potes un equipamiento administrativo municipal y comarcal... que aseguran el nivel básico de equipamiento administrativo... igualmente considera cubiertas las necesidades sanitario asistencial, con Cruz Roja, Centro de Salud, Asilo para personas mayores, y Colegios Menores..."

De todo lo expuesto anteriormente se pueden sacar dos conclusiones fundamentales:

- La vocación de Potes como centro comarcal de servicios dinamizador de la comarca, y núcleo vocacional del asentamiento de la población,

Las buenas condiciones del municipio en cuanto a servicios y equipamiento...

Haremos ahora un pequeño análisis del modelo de utilización y desarrollo urbano del territorio que se desprenden de las Normas.

El territorio lo dividen las Normas en tres tipos de suelo: Urbano, Urbanizable, y No Urbanizable. Nos referiremos exclusivamente a los dos primeros, dado que son los que están más directamente relacionados con la modificación objeto de este proyecto.

Clasifican las Normas como suelo Urbano el centro histórico, y los suelos que se encontraban en esos momentos prácticamente consolidados por la edificación. Fueron en consecuencia muy restrictivas con la incorporación de terrenos al suelo urbano.

Con estos criterios únicamente parcelas existentes entre los suelos consolidados son incorporadas por las Normas con la clasificación de suelo Urbano.

Al mismo tiempo se limitan de una manera considerable las posibilidades de edificación para atender a la conservación de tipologías acordes con el centro histórico y las características del entorno.

Como consecuencia las Normas son mucho más generosas en la Clasificación de suelo Urbanizable, del que permitían cinco sectores con más de 15 Has. de suelo que consideran en su proceso urbanizador.

Sin embargo, siguen restringiendo de forma importante las posibilidades de edificación en estos suelos, con altas limitaciones de la densidad máxima (20 viv/ha), y una tipología de edificación única, la vivienda unifamiliar.

Este tratamiento del suelo, junto con las consideraciones anteriormente expuestas han generado en nuestra opinión los siguientes efectos:

- 1- Se han cumplido las previsiones de las Normas y Potes, no solamente ha mantenido un caracter dinámico, sino que estas previsiones han sido superadas por la realidad.
2- El poco suelo urbano existente ha sido agotado rápidamente por nuevas promociones, generando un desproporcionado aumento de valor del poco disponible.
3- No se ha desarrollado ninguno de los sectores de suelo urbanizable previstos, por lo que no ha habido nueva incorporación de suelo al mercado.
4- No se han tenido en cuenta las características de estas zonas para poder gestionar suelos urbanizables a lo que hay que añadir,
5- La falta de incorporación de la iniciativa privada al desarrollo de las Normas y en especial de los suelos urbanizables, donde a las dificultades de tramitación y gestión deben añadirse la falta de rentabilidad por los aprovechamientos previstos, así como la rigidez de las tipologías previstas, que en muchos momentos no recogen la realidad del mercado.

La modificación objeto de este proyecto se refiere al sector de suelo urbanizable recogido en las Normas como A-2.

Analizaremos, ahora, las determinaciones que específicamente señalan las Normas Subsidiarias para el sector A-2 objeto de esta modificación. Las determinaciones fundamentales son las siguientes:

- * Superficie del sector..... 21.205 m2
* Uso dominante..... Residencial
* Densidad viv/ha..... 20 viv/ha.
* Edificabilidad..... 0,5 m2/m2
* nº de viviendas..... 43 viv.
* Tipología..... Unifamiliar
* Sistema de espacios libres..... 120 m2 (10% de la superficie edificable)
* Sistemas generales..... 5.000 m2
* Escolar..... 420 m2 (10 m2/viv)
* Equipamiento deportivo, social..... 86 m2 (2 m2/viv)

Por otra parte debe señalarse que en los planos de las Normas Subsidiarias aparecen en algunos sectores, entre ellos el A-2, dibujada una propuesta de ordenación, que obviamente no puede tener más que un caracter meramente orientativo.

Las Normas recogen en su artículo tres, por una parte la posibilidad de realización de modificaciones puntuales de las Normas, de forma justificada, y en cualquier momento en que el Ayuntamiento lo considere necesario.

Señala igualmente su procedimiento de tramitación, así como y bajo qué condiciones debe considerarse modificación o procederá la revisión de las Normas.

3.- JUSTIFICACION DE LA CONVENIENCIA

En primer lugar debemos señalar que la modificación puntual que se pretende no afecta a ninguno de los supuestos recogidos en el artículo dos de las Normas Subsidiarias, que hace referencia a los supuestos en los cuales es necesario

proceder a una revisión de las Normas. Por tanto esta propuesta se presenta exclusivamente como una modificación puntual de las Normas sin que efecte de forma sustancial a la estructura general de las mismas.

Se ha señalado en la exposición realizada sobre el planeamiento vigente, una serie de circunstancias que han afectado a su desarrollo y que inciden en la necesidad de realizar modificaciones puntuales y que podemos concretar en las siguientes:

- * existe en nuestra opinión una falta de acuerdo entre el diagnostico que sobre la realidad del territorio se realiza en las Normas, y las determinaciones de las mismas.
* esto se ha traducido en la clasificación de muy poco suelo como urbano, previendo que el gran potencial de desarrollo se realizaría sobre los suelos urbanizables.
* no ha sido posible en el periodo de vigencia de las Normas el desarrollo de uno solo de los sectores de suelo urbanizable, y lo que es peor no existe ninguna expectativa de que en un futuro próximo puedan desarrollarse.
* por otra parte existe una demanda de viviendas, así como necesidad e intención por parte de la iniciativa privada de acometer el desarrollo urbanístico de Potes, si bien es necesario que los aprovechamientos urbanísticos sean los necesarios para hacer posible acometer este desarrollo en las circunstancias actuales, y sobre todo los mecanismos de gestión del suelo deben ser más simplificados, aun cuando por otra parte garanticen la correcta urbanización del territorio, y todo ello teniendo en cuenta la imposibilidad, suficientemente constatada de desarrollo municipal del planeamiento.

Con todo lo expuesto anteriormente queda en nuestra opinión suficientemente demostrada la conveniencia y oportunidad para la realización de esta modificación.

4.- TRAMITACION.-

De acuerdo con lo previsto en el artículo 154.4 del Reglamento de Planeamiento la propuesta objeto de este proyecto debe en globarse dentro de los supuestos de modificación.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 49.1 de la vigente Ley del Suelo y 161.1 del Reglamento de Planeamiento

"...las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas se sujetaran a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación..."

No se trata de aplicación en este caso lo dispuesto en los artículos 49.2, 49.3 y 50 de la Ley del Suelo así como los artículos 161.2 161.3 y 162 del Reglamento de Planeamiento, por no tener como objeto esta modificación ni un incremento de volumen, ni una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes previstas en las Normas.

Teniendo en cuenta que la modificación propuesta es de iniciativa particular, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 54.1 de la Ley del Suelo deberá hacerse citación personal a los afectados.

5.- DESCRIPCION DE LA MODIFICACION.-

La modificación objeto de este proyecto, afecta a una serie de terrenos situados en la zona Oeste de Potes, en la margen izquierda del Rio Deva colindantes con los terrenos destinados a concentración Escolar y Deportiva de los que le separa la calle de Santa Olaya, tienen una superficie total segun los planos catastrales de 20.253 m2 y estan compuestos, igualmente segun el catastro por las siguientes propiedades:

- .parcela 80-96-02...Francisco Rodríguez Almirante...4.133m2
.parcela 80-96-03...Jaime Cosío Gómez...3.835m2
.parcela 80-96-04...Luis Dosal Barcena...4.172m2
.parcela 80-96-05...Francisco Soberón Bustamante...4.968m2
.parcela 80-96-06...Francisco Soberón...184m2
.parcela 80-96-07...Basilio González Posada...2.956m2

El objeto de la modificación consiste en la reclasificación de estos terrenos como suelo urbano, eliminación de la red viaria prevista más al Oeste como continuación de la calle entre los bloques de la Cooperativa, y su desvío para conectar con la actual calle Santa Olaya. Mantener el trazado de esta calle Santa Olaya en su estado actual anulando el trazado previsto por las Normas. Definir la ordenanza de edificación para estos terrenos así como los mecanismos de gestión a que deberán someterse los mismos.

Los terrenos incluidos en esta modificación conforman una suave ladera con pendiente uniforme y buena orientación, perfectamente limitados por un vial existente por su lado Este, y la ladera de la montaña por su lado Oeste, en esta zona ya, con un fuerte incremento de la pendiente que los hacen poco aptos para la edificación.

Dentro del espacio homogéneo que configuran estos terrenos existen únicamente en la actualidad los bloques de la Cooperativa. Son estas edificaciones en bloque abierto, con una altura de cuatro plantas sobre la Laja.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 27-11-94.
El Secretario.
21-11-94

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 27-11-94.
PUBLICADO en el Boletín El Secretario.
Oficial de Cantabria de fecha 21-11-94.

Unifamiliar
VISADO
A.J. de 20-12-94

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 27-11-94.
PUBLICADO en el Boletín El Secretario.
Oficial de Cantabria de fecha 21-11-94.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 27-11-94.
PUBLICADO en el Boletín El Secretario.
Oficial de Cantabria de fecha 21-11-94.

Aun cuando ya se ha señalado su no vinculación, existían en las Normas una propuesta de Ordenación para el sector A-2, ámbito ocupado por esta modificación, en la que se recogía una clara intención de generar un espacio libre en esta zona como conexión con las áreas de dotaciones que le son colindantes.

Estos condicionantes señalados han orientado el diseño de la modificación que se orienta hacia los siguientes criterios:

- * crear una ordenación de vivienda colectiva en bloques abiertos que potencie el carácter urbano de la zona.
- * intentar la recuperación del máximo espacio posible dentro de la tipología prevista como espacio libre para el uso público, acorde con los criterios que se desprenden de las Normas.
- * favorecer la gestión de estos terrenos, dentro de conseguir una unificación de criterios en el diseño global de la misma.

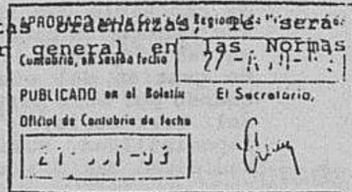
6.-ORDENANZAS.-

El objeto de estas ordenanzas es definir los parámetros de edificación y demás condiciones que serán de aplicación en el área objeto de esta modificación, cuyo límite ya se ha descrito y se recoge en los planos correspondientes. Se entenderá modificada cualquier ordenanza o condición de las Normas que esté en contradicción con las aquí señaladas.

En lo no recogido en estas ordenanzas se aplicará lo recogido en las Normas y Ordenanzas de Potes.

ORDENANZA U-4E

- Clasificación del suelo: -Urbano
- Red viaria: -Viario exterior, tipo B
-Viario interior, tipo E
- Edificabilidad: -0,5 m2/m2, sobre parcela bruta
- Ocupación máxima: -40%, sobre parcela bruta
- Densidad: -no se fija
- Número de plantas: -tres plantas y bajo cubierta
- Altura máxima: 10 m. al alero, en el punto más desfavorable
- Distancias: -a ejes de calle: 1/2 altura, min. 5m.
-a colindantes: 1/2 altura, min. 5m.
-entre edificios:
*fachadas principales, la altura,
*testeros, 1/2 altura, min. 5m.
- Longitud de la edificación: -longitud máxima de edificio, 50m.
- Aparcamiento: -una plaza de aparcamiento por vivienda
- Plantas bajo cubierta: -se podrá utilizar la planta bajo cubierta, como planta independiente, con una superficie máxima de 50 m2, a planta inferior.
-la pendiente máxima de la cubierta será de 30, medidos desde la línea teórica de altura máxima.
-la iluminación se realizará por ventanas en el plano de la cubierta, o por buhardillones, con una dimensión máxima de 1,50m. no pudiendo ocupar el conjunto de ellos más del 50% de la longitud total de la fachada. Los buhardillones pueden situarse y romper la línea de fachada, con un total de un 30% de la longitud de la misma.
- Viviendas en planta baja: -se admite la usación de vivienda en planta baja. En este caso deberá separarse 0,30m si no existe otra planta inferior.
- Cesiones: -al menos un 30% de la superficie deberá quedar libre, para su utilización como espacio libre.
- Estudios de detalle: -para una correcta ordenación del área en cuanto a alineaciones y ordenación de volúmenes, es necesario la redacción de estudios de detalle.
-se podrá realizar para el conjunto del área o para fincas independientes, en este último caso las alineaciones y tipología de la ordenación definidas



en el primer estudio de detalle que se realice será vinculante para el resto, en la medida que puedan desarrollarse los aprovechamientos de cada finca.

-en cualquier caso será preceptivo la redacción de estudio de detalle para promociones iguales o superiores a 20 viviendas.

Urbanización:

-se deberá realizar la urbanización del vial tipo B, recogido con el ancho y características del mismo.

-igualmente se deberá realizar la urbanización interior de las parcelas, incluido el 30% de zona que debe tener tratamiento de espacio libre.

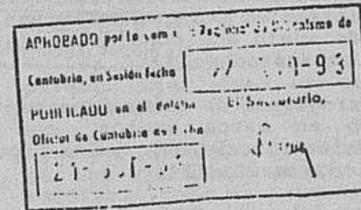
Computo de edificabilidad:

-computarán a efectos de edificabilidad toda la superficie pisable de las edificaciones.

-no computarán:

*los sótanos y semisótanos, estos siempre que no sobresalgan del terreno en ningún punto la altura total del edificio, incluido el semisótano.

*los elementos de carácter tradicional que puedan contener las edificaciones, como miradores, solanas, balcones etc. siempre que tengan tratamiento y materiales tradicionales.



Santander Marzo 1.991

EL ARQUITECTO

CONFORME

La Propiedad

94/131889

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA ANUNCIO

El Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de Noviembre de 1.994, adoptó los siguientes acuerdos:

1) Aprobar el Proyecto de Encauzamiento de los Ríos Saja-Besaya y varios afluentes en el término municipal de Torrelavega (Cantabria), con un presupuesto de ejecución por contrata de 3.063.006.270 ptas.

2) La aprobación de este Proyecto implica la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos, bienes y derechos necesarios para su ejecución, adquiriendo los mismos por convenio directo con los particulares o a través del Instituto de la Expropiación.

Teniendo en cuenta la importancia de las obras, su justificación y necesidad, se interese de la Diputación Regional de Cantabria, la oportuna declaración de urgencia, según la relación detallada e individualizada de los terrenos y propietarios afectados y que forma parte integrante del Proyecto de referencia.

A estos efectos, abrir un periodo de información pública, por plazo de veinte días, mediante publicación de Anuncios en el Boletín Oficial de Cantabria, Tablón de Edictos Municipal y Diarios Regionales, y notificación individualizada a los propietarios afectados, durante el cual podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes.

ANEXO 1. (Se adjunta a continuación).

Lo que se expone al público por el plazo de VEINTE DIAS para que por los interesados legítimos, se puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Torrelavega, 21 de Noviembre de 1.994
EL ALCALDE EN FUNCIONES

94/147088

TERMINO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Nº ORDEN	DATOS DEL PROPIETARIO		PARAJE	IDENTIFICACION PARCELARIA		CALIFICACION		SUPERFICIE S/CATASTRO Hq. a. ca.	SUPERFICIE A OCUPAR Hq. a. ca.		
	NOMBRE Y APELLIDOS	Nº D.N.I.		POLIGONO PARCELA	SUBPARCELA	TIPO CULTIVO	CLASE		DEFINITIVA	TEMPORAL	
	SOLVAY Y CIA.	I.08165920	Mies Barrio	6	51-b	-	Improductivo	00	0.37.20	0.1.10	0.13.38
	SOLVAY Y CIA	I.08165920	Mies Barrio	6	51-a	-	Erial	00	1.98.00	0.15.70	0.09.63
	HDROS: GERTRUDIS GRIJUELA RESPUELA	-	Mies Barrio	6	50	-	Arbol de Ridera	00	0.5.20	0.01.91	-
	FERNANDEZ SEGUNDO HIJO Y CIA.	-	Tejera	6	49-a	-	Pradera	03	*1.37.53	0.10.68	0.14.71
	ASCENSION SEVILLA IGLESIAS Y UNO MAS	012550548	Tejera	6	45-a	-	Pradera	03	0.27.40	0.03.86	0.05.14
	SNIACE	A.28013225	Tejera	6	44-b	-	Pradera	03	*0.50.00	0.09.14	0.09.66
	Desconocido	-	-	6	30 XXVI	-	-	-	-	0.17.47	0.21.69
	SNIACE	A.28013225	Tabla Pedrón	5	81-n	-	Erial	00	3.14.80	1.61.36	0.45.55
	SNIACE	A.28013225	Tabla Pedrón	5	81-0	-	Erial	-	-	1.41.49	0.69.51
	AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA	P3908700-B	Tabla Pedrón	5	280	-	Erial	00	0.25.00	0.31.48	0.23.32
	ARMANDO ALVAREZ, S.A.	A39003025	Tabla Pedrón	5	278-a	-	Pradera	04	2.33.60	0.26.05	0.23.12
	ARMANDO ALVAREZ, S.A.	A39003025	Tabla Pedrón	5	278-b	-	Arboles de Ribera	00	1.49.60	0.70.22	0.49.11
	SNIACE	A28013225	Tabla Pedrón	5	81-t	-	Erial	-	-	0.32.01	0.04.17
	SNIACE AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA	A28013225 P3908700-B	Tabla Pedrón	5	81-u	46-10-0	Erial	-	-	0.74.70	0.01.52
	SNIACE AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA	A28013225 P3908700-B	Dualez	4	197-b	43-14-0-01	Urbana	-	*5.27.77	0.71.80	0.47.01
	RAMON DIAZ-LIANO CUENCA	-	GANZO	4	273-a	35-13-0-06	Urbana	-	1.76.39	0.09.24	0.32.21
	AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA	P3908700-B	Llano	21	29	-	Erial	00	0.63.13	0.32.84	0.25.80
	JACINTO ULARREAGA MEDIAVILLA	-	Llano	21	27-a	-	Pradera	04	0.18.00	0.10.80	0.08.77
	ANTONIO ZABALA CORRALES	-	Llano	21	118-a	-	Pradera	04	0.25.40	-	0.07.44
	Desconocido	-	Mazo	21	22-a	-	Pradera	04	5.29.20	0.04.87	0.13.30
	Desconocido	-	Mazo	21	22-b	-	Monte bajo	02	1.56.80	0.05.06	0.05.90
	Desconocido	-	-	21	-	-	-	-	-	-	0.27.20
	R.C.A. de MINAS	-	Llano	21	32	-	Pastizal(Unico)	U	1.90.40	-	0.04.21

TERMINO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Nº ORDEN	DATOS DEL PROPIETARIO		PARAJE	IDENTIFICACION PARCELARIA			CALIFICACION		SUPERFICIE S/CATASTRO Ha. a. ca.	SUPERFICIE A OCUPAR Ha. a. ca.	
	NOMBRE Y APELLIDOS	Nº D.N.I.		POLIGONO	PARCELA	SUBPARCELA	TIPO CULTIVO	CLASE		DEFINITIVA	TEMPORAL
	AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA	P 390700-B		21	-	-	URBANO	-	-	0.02.30	
	DOMINIO PUBLICO-3	-		21	-	-	URBANO	-	-	0.03.45	
	ZONA URBANA	-		20	-	-	URBANO	-	0.08.81	0.06.13	
	ASTURIANA DE CINE, S.A.	A 33004615	Bosque	20	15-a	-	Arboles de Ribera	00	*1.11.20	0.16.78	
	ASTURIANA DE CINE, S.A.	A 33004615	Bosque	20	16-b	-	Arboles de Ribera	00	1.70.73	0.69.45	
	DOMINIO PUBLICO-3	-					URBANO	-	-	0.12.34	
	Desconocido	-					URBANO	-	0.11.03	0.22.26	
	Desconocido	-		1	42-02-0	-	URBANO	-	0.05.04	0.16.32	
	Desconocido	-		1	40-01-7	-	URBANO	-	0.29.33	0.06.39	
	MARIA LOPEZ DIAZ	13489631 O	SABLE	19	73	39-95-0-01	URBANO	-	3.44.35	0.35.65	
	JULIA RUIZ ABASCAL	13840348 Y	ROBLERA	19	72	42.94.0.01	URBANO	-	0.44.67	0.17.82	
	FERROLUZ, S.A.	A 39005442	ROBLERA	19	71	42.94.0.50	URBANO	-	1.38.94	0.14.38	
	EMPRESA RIO BESAYA, S.A.	A 39202510	ROBLERA	19	171	42.94.0.74	URBANO	-	0.95.75	0.10.93	
	AMALIA GUTIERREZ GUTIERREZ	13808119	LAGUNAS	19	165	40.89.0.11	URBANA	-	0.11.66	0.14.01	
	GUMERSINDO PEREZ CARRERA	-	MIES SAN.	19	69	-	Pradera	02	0.22.30	0.12.15	
	DESCONOCIDO	-	MIES SAN.	19	68	-	-	-	-	0.00.54	
	DESCONOCIDO	-	MIES SAN.	19	66-a	-	-	-	0.01.89	0.01.91	
	ARSENIO GONZALEZ QUINDOS	-	MIES SAN.	19	67-a	-	CEREAL	01	0.02.80	0.02.47	
	ARSENIO GONZALEZ QUINDOS	-	MIES SAN.	19	67-b	-	CEREAL	02	0.04.00	0.01.79	
	JOAQUIN ERESTIA AGUDO	-	MIES SAN.	19	62	-	CEREAL	01	0.10.16	0.06.47	
	AMPARO MARTINEZ SOLLER	-	MIES SAN.	19	61-a	-	PRADERA	01	*0.11.52	0.11.26	
	AMPARO MARTINEZ SOLLER	-	MIES SAN.	19	61-b	-	-	-	0.03.97	0.07.98	
	DESCONOCIDO	-	-	18	-	-	-	-	0.04.25	0.18.44	

TERMINO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Nº ORDEN	DATOS DEL PROPIETARIO		PARAJE	IDENTIFICACION PARCELARIA			CALIFICACION		SUPERFICIE S/CATASTRO Ha. a. ca.		SUPERFICIE A OCUPAR Ha. a. ca.	
	NOMBRE Y APELLIDOS	Nº D.N.I.		POLIGONO	PARCELA	SUBPARCELA	TIPO CULTIVO	CLASE	DEFINITIVA	TEMPORAL		
	JOSEFA ESTRADA MARTIN	013816401	REMEDIOS	18	22	-	Pradera	04	2.82.40	0.20.88	0.10.85	
	NORBERTO FERNANDEZ CASTILLO	-	REMEDIOS	18	188	-	Pradera	04	0.53.40	0.13.39	0.04.48	
	ISIDRO DEL OLMO GUTIERREZ	-	REMEDIOS	18	187	-	Pradera	04	1.43.60	0.02.82	0.03.46	
	PEDRO GARCIA SECO	013816269	PALACIOS	18	181-a	-	Pradera	03	0.02.30	0.01.11	-	
	PEDRO GARCIA SECO	013816269	PALACIOS	18	181-b	-	Cereal	03	0.11.60	0.05.63	0.01.43	
	FEDERICO CAMPUZANO CACHO	-	PALACIOS	18	182-a	-	Cereal	03	0.05.60	0.00.22	-	
	FEDERICO CAMPUZANO CACHO	-	PALACIOS	18	182-b	-	Pradera	03	0.03.00	0.00.54	-	
	DIONISIA GUTIERREZ CAYON	013833143	PALACIOS	18	179	-	Cereal	03	0.03.50	0.00.62	-	
	PILAR MANTECON SANCHEZ	013004663	PALACIOS	18	180	-	Pradera	03	0.13.40	0.03.88	-	
	JERONIMO CAYON SALCES	013712056	PALACIOS	18	207	-	Cereal	03	0.08.00	-	0.01.26	
	ELVIRA FERNANDEZ CASTILLO	-	PALACIOS	18	177	-	Pradera	03	0.01.80	0.03.51	0.02.05	
	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	-	PALACIOS	18	178	-	Improductivo	03	0.01.55	0.01.86	0.00.13	
	DESCONOCIDO	-	PALACIOS	18	-	-	-	-	-	0.00.83	-	
	PEDRO GARCIA SECO	013816269	PALACIOS	18	161	-	Cereal	03	0.04.63	0.01.08	-	
	PEDRO GARCIA SECO	013816269	PALACIOS	18	162	-	Cereal	03	0.05.30	0.01.70	0.00.04	
	DESCONOCIDO	-	PALACIOS	18	163	-	Cereal	03	0.22.20	0.07.58	0.04.68	
	DIONISIA GUTIERREZ CAYON	013822143	PALACIOS	18	165	-	Cereal	03	0.12.40	0.03.37	0.02.99	
	JERONIMO CAYON SALCES	013712056	PALACIOS	18	166	-	Cereal	03	0.08.60	0.00.25	0.01.83	
	JESUS UDIAS ANDRES	013811659	VIAR	18	17	-	Pradera	03	0.17.46	0.09.99	0.05.14	
	GUMERSINDO PEREZ CARRERA	-	VIAR	18	16	-	Pradera	03	0.46.20	0.07.52	0.05.77	
	DESCONOCIDO	-	VIAR	18	15-c	-	Pradera	03	-	0.07.34	0.11.03	
	DESCONOCIDO	-	-	12	-	-	-	-	-	0.09.92	0.12.79	
	TERRENO DE DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	09.78.03	

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 373/94

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número 373/94 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la procuradora señora Camy Rodríguez, en nombre y representación de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», frente a don Miguel Ángel Galván Echevarría y doña María Nieves Rodríguez Marcos, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera vez consecutivas, del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 14 de febrero de 1995; para la segunda, el día 14 de marzo de 1995, y para la tercera el día 14 de abril de 1995, todas ellas a las doce horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta, el tipo será del 75 % de la primera subasta. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo. El tipo de la primera subasta asciende a 15.000.000 de pesetas.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20 %, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3859000018037394 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sexta: Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 279

de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallados en ella, este edicto servirá igualmente para notificar a los deudores el triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Bien objeto de subastas

Número 24. Piso sexto, tipo B, que es el situado en segundo lugar a la derecha subiendo por la escalera, de un edificio radicante en esta ciudad de Santander, señalado con el número 5 de la calle Emilio Díaz Caneja. Ocupa una superficie útil de 73 metros 57 decímetros cuadrados, distribuido en vestíbulo, comedor, estar, baño, cocina y tres habitaciones. Linda: Norte, caja de escalera y piso de su misma planta, tipo C; Sur, terreno sobrante de edificación; Este, caja de escalera y piso de su misma planta tipo D, y Oeste, piso de su misma planta, tipo C y terreno sobrante de edificación. Inscrito al Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, al libro 757, folio 3, finca 59.670 e inscripción 3.^a

Dado en Santander a 11 de noviembre de 1994.—
El secretario (ilegible).

94/147345

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 318/94

En virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha por el magistrado-juez de primera instancia número seis en el procedimiento judicial sumario tramitado conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria al número 318/94, a instancia del procurador señor Gómez Baldoneo, en nombre y representación de «Banco de Santander, S. A.», contra don J. Manuel Perrojo Quintana e I. Candelas Ríos, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

—Número 43. Parcela de terreno señalado con el número 43, perteneciente al área III del conjunto residencial Urbanización Universidad, en Soto de la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, barrio Murillo. Ocupa una superficie aproximada de 715 metros cuadrados. Sobre dicha parcela se halla construido un edificio destinado a vivienda unifamiliar, compuesto de planta baja y primera. La planta baja ocupa una superficie de 52 metros 60 decímetros, distribuida en estar, comedor, cocina, aseo, hall y garaje. Y la planta primera ocupa una superficie de 67 metros 40 decímetros, distribuida en tres habitaciones, dos baños, pasillo, escalera interior y trastero. Inscrita al tomo 2.082, libro 96, finca 10.054 del Registro de la Propiedad Número Dos de Santander.

Para la celebración de la primera subasta se ha señalado el día 12 de enero de 1995, a las nueve treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, de esta ciudad, previniéndose a los posibles licitadores:

1. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haberlo hecho en la cuenta de depósitos y consignaciones del Banco Bilbao

Vizcaya. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercitare esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio de remate.

2. El tipo de subasta es el de 29.640.000 pesetas fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

3. Que para tomar parte en las subastas deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones del Banco Bilbao Vizcaya el 20% de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4. Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante a los efectos de la titulación de la finca.

5. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para la segunda el mismo lugar y la audiencia del próximo día 14 de febrero de 1995, a las nueve treinta horas, sirviendo de tipo para esta segunda subasta el 75% del precio pactado y debiendo consignar los licitadores el 20% del indicado tipo.

7. Igualmente, y a prevención de que no haya postores en la segunda subasta, se señala para la tercera, que se celebrará sin sujeción a tipo, la audiencia del próximo día 15 de marzo de 1995, a las nueve treinta horas, debiendo consignar los licitadores el mismo depósito exigido en la regla anterior para la segunda subasta.

8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no ser habidos los deudores en la finca subastada, se entenderá que el edicto sirve de notificación a los efectos de lo dispuesto en el último párrafo de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Santander a 11 de octubre de 1994.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/155196

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

*Corrección de errores al expediente número 434/91,
publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria»
número 245*

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número ocho de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 434/91 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H., a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador señor De Llanos García, frente a don Mariano Pedrosa Vázquez y doña Carmen Bevide Martín, en cuyos autos se ha acordado la venta

en públicas subastas por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 11 de enero de 1995; para la segunda, el día 17 de febrero de 1995, y para la tercera, el día 17 de marzo de 1995, todas ellas a las once treinta horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta, el tipo será del 75 % de la primera. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20 %, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3877.0000.18.434/91 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de las subastas en las que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.^a estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sexta: El presente edicto sirve de notificación a los deudores de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo y lugar, cumpliendo así con lo dispuesto en la regla 7.^a del artículo 131 de la L. H. caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptima: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, exceptuando sábados, y a la misma hora.

Bien objeto de subastas

Finca número 15. Vivienda cuarto izquierda situada en la planta cuarta de la casa número 195-D de la carretera de Bellavista, en el pueblo de Cueto, término municipal de Santander, con entrada por la escalera común.

Tiene una superficie construida de 53 metros 49 decímetros cuadrados; esta vivienda se halla compartimentada en vestíbulo, cocina-comedor, tres dormitorios y cuarto de aseo. Linda: frente, con caja de escalera, vivienda centro de la misma planta, de la que está separada por pared medianera y espacio libre de uso público; derecha entrando, con caja de escalera y vivienda

derecha de su misma planta, de la cual está separada por pared medianera; izquierda, con la casa número 195-C de la carretera de Bellavista y espacio libre de uso público, y fondo, con vía pública sin determinación.

Inscripción: La hipoteca se inscribió en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, al tomo 2.155, libro 886, folio 60, finca 70.628 e inscripción tercera.

Valorada en 2.394.500 pesetas.

Santander a 22 de noviembre de 1994.—El magistrado-juez de primera instancia (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/148826

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieran intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1068/94.- DON MANUEL CEBALLOS GOMEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE, de fecha 30 de Mayo de 1.994, adoptada por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, sobre sanción de la Ley de Aguas.

1078/94.- DON JOSE ROBERTO LLAMOSAS DOGEN, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES, por la que se acuerda el nombramiento de nueva policías locales interinos, excluyendo al recurrente.

1097/94.- DON LEONARDO FERNANDEZ GUTIERREZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL dictada en el Expte. n° 34029/93, acta número 1322/93.

1232/94.- DON SEBASTIAN SANCHO GORDO, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, dictada en el expte. n° 93.39600.01738, n° de Acta 0225222-0 y expte. n° 93.39600.01737, n° de Acta 0025221-1, sobre I.R.P.F.

1277/94.- DOÑA ROSA GONZALEZ ABAD, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre acuerdo tomado en sesión de fecha 21 de julio de 1.994, sobre ruina.

1349/94.- FABRICAS LUCIA DE NORTE, S.A., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, sobre acuerdo de la Comisión de Gobierno de dicho Ayuntamiento, de fecha 5 de Octubre de 1.994, desestimatoria del Recurso presentado con liquidación-notificación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos en su modalidad de Tasa de Equivalencia.

1351/94.- DON LORENZO DIONIS RAURELL (RTE. DE "ADMINISTRACION DE SERVICIOS HOSTELEROS, S.A."), contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 28 de Julio de 1.994, dictada por la Dirección General de Trabajo, desestimatoria del Recurso de Alzada que interpuso el recurrente contra la Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo de Cantabria, por la que se le impone a la misma, sanción de multa por importe de 51.000 pesetas.

1367/94.- DON ANGEL RUIZ GUTIERREZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA, de fecha 18 de Febrero de 1.994, dictada en el expte. 433C-18535/93-5 por la cual se desestima la petición del recurrente relativa al incremento de los complementos de destino y específico que viene percibiendo como funcionario de las Fuerzas Armadas.

1378/94.- DON MARCOS HERBOSA ISLA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 1 de Septiembre de 1.994, por la que se acuerda, imponer al recurrente, como titular de la licencia municipal de taxi n° 133, la suspensión temporal de los efectos de la misma por diez días por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia municipal.

1408/94.- TECNICOS ASOCIADOS MINEROS INDUSTRIALES, S.A. (TAMISA), contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, denegatoria por silencio administrativo, de la petición formulada por la recurrente de que se ordene formalizar las liquidaciones por revisión de precios que proceden de las certificaciones de las citadas obras y cuyo

presupuesto total revisable alcanza la suma de 46.332.530 pesetas.

1409/94.- TECNICOS ASOCIADOS MINEROS INDUSTRIALES, S.A. (TAMISA), contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, denegatoria por silencio administrativo, de la petición formulada por la recurrente de que se ordene la adjudicación definitiva de las dos obras citadas "Red de Caminos de la zona de concentración parcelaria de Bustillo del Monte (Valderredible) y "Mejora de la super estructura del camino de Vega de Los Yados a La Sota (San Pedro del Romeral).

1434/94.- DON FRUCTUOSO BALLESTEROS GAGO, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, desestimatoria, por silencio administrativo, de la indemnización reclamada, sobre responsabilidad patrimonial.

1435/94.- AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, contra la Resolución del JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA, de fecha 27 de Septiembre de 1.994, por la que se fijaba en el expte. n° 9/94 el justiprecio de la finca n° 9, propiedad de Herederos de Emilio Haya Saiz en el expte. municipal de expropiación, con motivo de la Autovía Bezana-La Albericia-Sardinero.

1436/94.- AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, contra la Resolución del JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA, de fecha 27 de Septiembre de 1.994, por la que se fijaba en el expte. n° 8/94 el justiprecio de la finca n° 4 propiedad de Doña María Luisa Arce Diego, en el expte. municipal de expropiación con motivo de la Autovía Bezana-La Albericia-Sardinero.

1437/94.- AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, contra la Resolución del JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA, de fecha 27 de Septiembre de 1.994, por la que se fijaba en el expte. n° 96/94 el justiprecio de la finca n° 58, propiedad de Don Ramón Liaño Ruíz, en el expte. municipal de expropiación con motivo de la Autovía Bezana-La Albericia-Sardinero.

1438/94.- AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, contra la Resolución del JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA, de fecha 27 de Septiembre de 1.994, por la que se fijaba en el expte. n° 29/94 el justiprecio de la finca n° 41, propiedad de los Herederos de Manuela Camus Herrera en el expte. municipal de expropiación con motivo de la Autovía Bezana-La Albericia-Sardinero.

1439/94.- DON JOSE RIANCHO SAÑUDO Y TRES MAS, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, denegatoria por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Cantabria de las peticiones de devolución de ingresos indebidos formuladas por los recurrentes, y contra las resoluciones del T.E.A.R.C. de fecha 29 de Junio de 1.994.

1440/94.- DON ANTONIO PILA MORA Y TRES MAS, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, denegatoria por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Cantabria de las peticiones de devolución de ingresos indebidos formuladas por los recurrentes y contra las resoluciones del T.E.A.R.C. de 29 de junio de 1.994.

1441/94.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA URBANIZACION COSTASOMO, contra la Resolución del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE, de fecha 13 de Septiembre de 1.994, por la que se confirma la Resolución de la Demarcación de Costas de Cantabria, de 22 de abril de 1.993, relativa a la imposición de sanción de 340.000 pesetas y orden de demolición del muro construido.

1442/94.- DON VALERIANO GARCIA POLANDO, contra la Resolución de la JUNTA VECINAL DE LIENCRES, sobre acuerdo por el que se adjudica una concesión administrativa en la playa de Valdearenas con destino a explotación del bar-restaurante conocido como "Copacabana", adjudicación otorgada a favor de la entidad "La Caracola, S.A."

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la Ciudad de Santander, a treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.



94/152142

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieran intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades

que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1443/94.- DON ALBERTO GARCIA SOLER, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, dictada por la Dirección General de Empleo, recaída en el Expte. n.º 12705/94, por la que se desestima el Recurso de Alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, de 22 de marzo de 1.994, Referencia E-1224/93, confirmatoria del Acta de Infracción 2716/93.

1444/94.- DON JOSE RAMON PALACIO COLINA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, presentada contra la liquidación provisional del I.R.P.F., correspondientes al Ejercicio 1.992 por la Dependencia de Gestión de la Agencia Tributaria de Cantabria.

1446/94.- DON ANGEL CAMPO POSTIGO, contra la Resolución del MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO, de fecha 8 de noviembre de 1.994, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra Resoluciones de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 28 de septiembre de 1.993 y de 5 de octubre de 1.993, por la que se le deniega al recurrente el grado 26 y se le reconoce el grado 23.

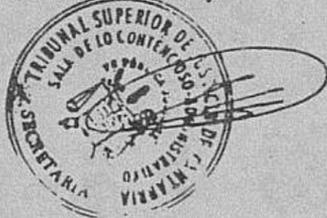
1448/94.- FUNERARIA TORRELAVEGA, S.A. Y SEIS MAS, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, desestimatoria presunta de la petición efectuada por los recurrentes en fecha 17 de Junio de 1.994, sobre anulación y dejar sin efecto el Art. 2 de la Ordenanza Reguladora de Empresas Funerarias.

1449/94.- DON EMILIO DE LA FUENTE SOTA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 29 de junio de 1.994 que resuelve la Reclamación Económico-Administrativa, presentada contra la liquidación provisional del I.R.P.F. correspondiente al Ejercicio 1.992 por la Dependencia de Gestión de la Agencia Tributaria de Cantabria.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, a treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL SECRETARIO,



94/152138

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 653/94

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Hago saber: Que en esta Sala se sigue recurso de suplicación, bajo el número 653/94, interpuesto por don José Luis Cadelo García, contra «Enterprises Marketing Cantabria, S. L.» y otros, en el que ha recaído sentencia de fecha 15 de noviembre actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don José Luis Cadelo García, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, con fecha 23 de junio de 1994, a virtud de demanda formulada por el recurrente, contra «Enterprises Marketing Cantabria, S. A.», «Empresas Internacionales del Cantábrico, S. L.» y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad y, en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida. Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unifica-

ción de doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a «Enterprises Marketing Cantabria, S. A.» y «Enterprises Marketing del Cantábrico, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente, en Santander a 28 de noviembre de 1994.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

94/150948

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Social

EDICTO

Expediente número 150/94

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en esta Sala se sigue expediente bajo el número 150/94, sobre despido, audiencia rebelde, en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Declaramos no haber lugar al recurso de audiencia rebelde solicitado por don Alfredo Peña Alonso, contra don Emiliano Corona Ruiz, «Exman Torrelavega, S. L.», «Exman Santander, S. L.» y don Alfredo Peña Alonso, en el Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, quedando definitivamente firme la sentencia recaída en autos número 1.263/93, con fecha 28 de octubre de 1993. Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Exman Santander, S. L.» y «Exman Torrelavega, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, firmo el presente, en Santander a 11 de noviembre de 1994.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

94/143486

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

Sección Cuarta

EDICTO

Expediente número 489/94

Don Félix López Cruz, presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial,

Hace saber: Que en el rollo de apelación número 489 de 1994, procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Málaga y dimanante de juicio de cognición número 980 de 1992, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

En la ciudad de Málaga a 10 de octubre de 1994. Vistos en grado de apelación ante la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial, los autos de juicio de cognición número 980/92, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Málaga, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de «Lavados Málaga, S. L.», representada por la procuradora señora Cánovas Monfort y defendida por la letrada doña María Teresa Fernández Conejo, contra don Victorino Gil Gumiel, en rebeldía y la compañía de seguros «Euromutua», representada por el procurador don Miguel Lara de la Plaza y defendida por el letrado don José Luis Gómez de la Cruz Coll, pendientes ante esta Audiencia en virtud de recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia dictada en el citado juicio.

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación planteado por la procuradora señora Cánovas Monfort, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada y en su virtud, con estimación de la demanda interpuesta, debemos condenar y condenamos solidariamente a don Victorino Gil Gumiel y la compañía de seguros «Euro-mutua» a abonar a la entidad actora la suma de 132.308 pesetas, importe de los daños causados, intereses legales desde la interposición de la demanda y costas de la primera instancia, sin que proceda hacer su imposición en el recurso.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Victorino Gil Gumiel, expido el presente, en Málaga a 27 de octubre de 1994.—El presidente, Félix López Cruz.—La secretaria (ilegible).

94/148820

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Tercera

EDICTO

Expediente número 556/93

Don Francisco Javier González Duque, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander y Cantabria,

Certifico: Que en el rollo de apelación número 414/94 de esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander, dimanante de los autos de beneficio de justicia gratuita número 556/93 (conexo con separación conyugal número 554/93 y conexo con medidas provisionales número 555/93), del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega, seguidos a instancia de doña Margarita González Barrio, contra don José Luis Ibáñez, Ministerio Fiscal y señor abogado del Estado, siendo apelante doña Margarita González Barrio, teniendo por designado al letrado don Bernardo Jorge Díaz Fernández a efectos de notificaciones, y como apelados, don José Luis Ibáñez, Ministerio Fiscal y el señor abogado del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 16 de noviembre del presente año, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Ilustrísimos señores don Antonio Muñiz Díez, don Francisco Moya Hurtado, don Carlos Huidobro Blanc. Santander a 16 de noviembre de 1994. Vistos en trámite de apelación, ante esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander,

los presentes autos de juicio de beneficio de justicia gratuita número 556/93 (conexo con separación conyugal número 554/93 y conexo con medidas provisionales número 555/93), procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega, seguidos entre partes, como apelante, doña Margarita González Barrio, cuyas demás circunstancias personales ya constan en la sentencia apelada, teniendo por designado al letrado señor Díaz Fernández a efectos de notificaciones, y como apelados don José Luis Ibáñez (declarado en rebeldía), Ministerio Fiscal y el señor abogado del Estado y todos ellos igualmente circunstanciados en aquella sentencia; rollo de Sala número 414/94; actuando como ponente el ilustrísimo señor magistrado don Carlos Huidobro Blanc.

Parte dispositiva.—Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega, de fecha 4 de abril del presente año, en los autos de juicio de beneficio de justicia gratuita número 556/93 (conexo con separación conyugal número 554/93 y conexo con medidas provisionales número 555/93), a los que se contrae este rollo de apelación, debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia en su integridad, todo ello sin hacer especial declaración de costas en la sustanciación del recurso.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apelada, don José Luis Ibáñez, declarado en rebeldía y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de esta Sala, firmo el presente, en Santander a 16 de noviembre de 1994.—El secretario, Francisco Javier González Duque.

94/149312

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Tercera

EDICTO

Expediente número 390/92

Don Francisco Javier González Duque, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander y Cantabria,

Certifico: Que por resolución de la Sala de esta fecha se ha acordado la publicación de edictos, de oficio, para notificación de la sentencia a la herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de don Manuel Calderón López, en el rollo de apelación número 390/92 de esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 137/90 del Juzgado de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera, seguidos a instancia de «Telefónica de España, S. A.», contra «Enagás», «Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», don Manuel Calderón López (rebelde), «Mapfre», «Hnos. García Cicero, S. A.», y «Excavaciones Serrano» (rebelde), siendo apelante «Telefónica de España, S. A.», representada por el procurador señor Aguilera San Miguel, y como apelados «Enagás», «Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», don Manuel Calderón López (rebelde), «Mapfre», «Hnos. García Cicero, S. A.», y «Excavaciones Serrano» (rebelde), se ha dictado sentencia

con fecha 11 de mayo de 1993 cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Ilustrísimos señores don Antonio Muñiz Díez, don Francisco Moya Hurtado y don Carlos Huidobro Blanc. Santander a 11 de mayo de 1993. Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander los presentes autos declarativos de menor cuantía número 137/90, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera, seguidos entre partes, como apelante «Telefónica de España, S. A.», cuyas demás circunstancias personales ya constan en la sentencia apelada, representada por el procurador señor Aguilera San Miguel y bajo la dirección técnica del letrado señor Arrarte de la Revilla, y como apelados «Enagás», representada por la procuradora señora Aguilera Pérez y bajo la dirección técnica del letrado señor Gutiérrez Claramunt; «Mapfre» y «Hnos. García Cicero, S. A.», representadas por la procuradora señora Torralbo Quintana y bajo la dirección técnica del letrado señor Merino Campos; «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», representadas por el procurador señor Llanos García y bajo la dirección técnica del letrado señor Cabo, y don Manuel Calderón López y «Excavaciones Serrano», ambos declarados en rebeldía, y todos ellos igualmente circunstanciados en la sentencia apelada; rollo de Sala número 390/92, actuando como ponente el ilustrísimo señor magistrado don Carlos Huidobro Blanc.

Parte dispositiva: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre de «Telefónica de España, S. A.», contra la sentencia dictada en estos autos con fecha 1 de septiembre de 1992 y revocando parcialmente la misma, debemos declarar y declaramos que los demandados «Empresa Nacional del Gas, S. A.», y don Manuel Calderón López abonarán las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, condenándoles a estar y pasar por esta declaración, quedando el resto de los pronunciamientos en la forma que se contienen en dicha sentencia, todo ello sin hacer expresa declaración de costas en esta segunda instancia.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apelada herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de don Manuel Calderón López y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de esta Sala, firmo el presente en Santander a 1 de febrero de 1994.—El secretario, Francisco Javier González Duque.

94/14980

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Tercera

EDICTO

Expediente número 201/93

Don Francisco Javier González Duque, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander y Cantabria,

Certifico: Que en el rollo de apelación número 201/93 de esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander, dimanante de los autos de juicio

de menor cuantía número 17/90 del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander, seguidos entre partes como demandados apelantes don Esteban Ortega Gato, doña Concepción Rivas Esquifino, don Ursinaro Casares Marcos, doña Delfina Margarita Sánchez Sánchez, don Leopoldo Villar Pardo, doña María Jesús González Fernández, don José González Fernández, don César Patallo Fernández, don José Vidal López-Coldenes Medina y doña Rosa Fernández Panadero, cuyas demás circunstancias personales ya constan en la sentencia apelada, representados por el procurador señor González Morales y bajo la dirección del letrado señor Ortega Rivas, y doña María Isabel García Pérez, don José Argos García, doña Rosa María Sernín Díez, doña Natalia y doña Rebeca Argos Sernín, don Luciano Ignacio García Rodríguez, doña Blanca Abad Palazuelos, don Juan Rodríguez Martínez, doña María Montserrat Echevarría Ruiz, don José Humberto Quintana, doña Encarnación Matilde García Infantes, igualmente circunstanciados en aquella sentencia, representados por el procurador señor Zúñiga Pérez del Molino y bajo la dirección del letrado don Carlos Soto Mirones, don Luis Martínez Ruiz, don José Luis Alciturri San Emeterio, doña Rocío Álvarez Benítez, don Ramón Echevarrieta Camus, doña Raquel Barquín Gómez, don Juvenel Rey Amed, doña Esperanza González Reondo, don Jesús Pantaleón Cobes, don Florencio Gómez Cuétara y doña Pilar Fernández Bravo, representados por el procurador señor De la Lastra Olano, y bajo la dirección técnica del letrado señor Millán Pila, y como demandantes-apelados doña Teresa Gallego Incera, en su nombre y como presidenta de la comunidad de propietarios de la casa número 52 de la calle San Fernando, representada por el procurador señor García Viñuela, y bajo la dirección técnica del letrado señor García Posada; como apelados, don Juan Ruiz Boo, doña Pilar Díez Peralba, don Benito Ruiz Diego y doña Blanca Sofía Díez Peralba, representados por el procurador señor Ruiz Canales, y bajo la dirección técnica del letrado señor Rivas Alonso Celada; don Martín Monasterio García, representado por el procurador señor Llanos García, defendido por el letrado señor Arrarte; don Pedro Ruiz Cobo y doña Isabel Porres Pérez, no personados, y como apelados no personados ni en primera ni en segunda instancia, don Marcos Restegui Vega, doña Ángeles Rebolledo López, don Bernardino Ramos Mañera, doña Rosa García Galguera, don Ángel Miguel Pardo Peláez, doña María Ara Villanueva, don Benito Martínez Salcines, doña Josefa Libra Cantero Elosúa, don Feliciano Ortega Pérez, doña María Pilar Carabajil Navarro, don Juan Cobo Obregón, doña María Jesús Gómez Fernández, don José Miguel Manteca Ruiz, doña Concepción Carrera Díez, don José Ramón Gutiérrez Sarabia, doña Concepción Cervera Consuegra, don Luis Pradal Basteren, doña Visitación Higuera Trueba, doña Carlota Martínez González, doña Matilde González González, don Eduardo Pereda Fernández, don Miguel Chiva Moralíns, doña Concepción Partes Oporto, don Francisco Echevarría Casuso, doña Julia Benigna Gutiérrez Quintana, don Dionisio Martínez Paz, doña Rosario Martínez Palacios, don Hilario de la Vega Palacio, doña Esperanza Bolado Santamaría, don Pedro Manuel Buitrago de Rueda, doña Esperanza

Alonso Revuelta, don Daniel Callejones Prieto, doña Concepción Gutiérrez Ampara, don Indalecio Cortijo Linares, doña Rosa Elizande García, don Aurelio García Sancho y doña Rosa Tubau Calleja, y personas desconocidas e inciertas que sean titulares de locales comerciales, locales de oficinas o fincas urbanas en general, sitas en el edificio señalado con los números 50 y 52 de la calle San Fernando, de Santander, se ha dictado sentencia con fecha 8 de marzo de 1994 cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Esteban Ortega Gato, doña Concepción Rivas Esquifino, don Ursinaro Casares Marcos, doña Delfina Margarita Sánchez Sánchez, don Leopoldo Villar Pardo, doña María Jesús González Fernández, don José González Fernández, don César Patallo Fernández, don José Vidal López-Cóldenes Medina, doña Rosa Fernández Panadero, doña María Isabel García Pérez, don José Argos García, doña Rosa María Sernín Díez, doña Natalia y doña Rebeca Argos Sernín, don Luciano Ignacio García Rodríguez, doña Blanca Abad Palazuelos, don Juan Rodríguez Martínez, doña María Montserrat Echevarría Ruiz, don José Huberto Quintana, doña Encarnación Matilde García Infantes, don Luis Martínez Ruiz, don José Luis Alciturri San Emeterio, doña Rocío Álvarez Benítez, don Ramón Echevarrieta Camus, doña Raquel Barquín Gómez, don Juvenel Rey Amed, doña Esperanza González Redondo, don Jesús Pantaleón Cobes, don Florencio Gómez Cuétara y doña Pilar Fernández Bravo, contra la sentencia del ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander de fecha 25 de enero de 1993, en los autos de los que dimana el presente recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos la sentencia mencionada, con imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apelada, personas desconocidas e inciertas sean titulares de locales comerciales, locales de oficinas o fincas urbanas en general, sitas en el edificio señalado con los números 50 y 52 de la calle San Fernando, de Santander, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de esta Sala, firmo el presente, en Santander a 18 de marzo de 1994.—El secretario, Francisco Javier González Duque.

94/38163

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 381/94

Don Agustín Alonso Roca, magistrado juez del Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el juicio oral número 381/94, seguido en este Juzgado por un delito de resistencia a los agentes de la autoridad contra don José Luis Martín Murguía, en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia de fecha 10 de octubre de 1994, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Luis Martín Murguía, como autor directo y responsable

de un delito de resistencia a los agentes de autoridad, ya definido, sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, multa de 100.000 pesetas, con arresto sustitutorio en caso de impago, previa excusión de sus bienes, de diez días y al pago de las costas procesales causadas, debiendo indemnizar, en concepto de responsabilidad civil dimanante de la criminal declarada, a don Manuel Ángel González Fernández, por los daños causados en su vehículo, en la suma de 25.896 pesetas, cantidad que se incrementará con el interés legal previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aplicables a todo tipo de resoluciones judiciales de cualquier orden jurisdiccional que contengan condena al pago de cantidad líquida.

Abónesele en su caso al condenado el tiempo de privación de libertad sufrida para el cumplimiento de la pena, bien sea rebajando la multa en 5.000 pesetas por día efectivo de privación de libertad, bien sea computándolo de modo real en caso de pena privativa de libertad o de arresto sustitutorio por impago de la multa.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días y en este mismo Juzgado, a partir de la última notificación a las partes. Durante este período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las mismas. El recurso de apelación se formalizará mediante escrito fundado en el que el que se fijará el domicilio para notificaciones, que se redactará conforme indica el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos de su razón, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva de notificación al acusado don José Luis Martín Murguía, en ignorado paradero, se expide el presente.

Santander a 15 de noviembre de 1994.—El magistrado juez, Agustín Alonso Roca.—El secretario (ilegible).

94/145706

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

Requisitoria

Expediente número 219/91

Nombre y apellidos del acusado: Don Luciano Cosío Andrea.

Hijo de don Serafín y de doña Julia.
Natural de Reocín.

Fecha de nacimiento: 4 de junio de 1962.

Domiciliado últimamente en avenida Oviedo, número 75, Torres, Torrelavega.

Acusado por estafa en ejecutoria número 219/91, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de lo Penal Número Dos, con el fin de responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de

que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander a 29 de noviembre de 1994.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/152135

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 171/90

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 171/1990, promovido por «Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima», contra don José Manuel Lavín Fernández, doña Yolanda Lavín Lavín, don Pedro Lavín Sainz de la Maza y doña Carmen Fernández Santoña, en reclamación de 1.590.782 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar a los herederos desconocidos del demandado fallecido, don Pedro Lavín Sainz de la Maza, a fin de que comparezcan en autos en el plazo de nueve días con apercibimiento de ser declarados en rebeldía.

Santander a 22 de noviembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/153049

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 656/93

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia 521.—En la ciudad de Santander a 7 de noviembre de 1994.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancias de don Fernando Barquín Ochoa y doña Manuela Barquín Ochoa y en su representación el procurador de los Tribunales, don Pedro Revilla Martínez, y en su defensa al letrado don Juan Manuel Ruiz Castanedo, contra doña María Jesús Barquín Ochoa, rebelde en estos autos, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Fernando y doña Manuela Barquín Ochoa, representados por el procurador don Pedro Revilla Martínez, contra doña María Jesús Barquín Ochoa, incomparecida en la presente litis:

A) Declaro haber lugar a la disolución de la comunidad existente entre don Fernando y doña Manuela Barquín Ochoa y la también heredera y ahora demandada doña María Jesús Barquín Ochoa, sobre

el caudal hereditario, cuyas operaciones divisorias fueron aprobadas por auto de fecha 17 de noviembre de 1992 en juicio voluntario de testamentaría número 542/1989 y en particular de la finca urbana descrita en el fundamento jurídico segundo de la presente resolución.

B) Declaro que procede la venta en pública subasta de la referida vivienda con admisión de licitadores extraños y repartirse el precio que se obtenga entre los tres interesados en la propiedad, en proporción a sus cuotas, es decir, por mitades iguales, así como el resto de los bienes inventariados. Subasta que se practicará en ejecución de sentencia.

C) Condeno a la demandada a estar y pasar por los anteriores declaraciones, con las consecuencias jurídicas a ellas inherentes.

E) No se hace pronunciamiento expreso de condena en costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Santander a 10 de noviembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/150533

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 382/82

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia 136/94.—En la ciudad de Santander a 24 de marzo de 1994.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander, ha visto los presentes autos de tercería de mejor derecho, dimanante de mayor cuantía número 382/82, promovidos a instancias de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador don César Álvarez Sastre y dirigida por el letrado don Carlos Soto Mirones; «Canteras de Santander, S. A.», don Guillermo Alonso Noval y doña Carmen Terán Quevedo, declarados en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que con desestimación de la tercería de mejor derecho promovida por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador don César Álvarez Sastre, contra don Guillermo Alonso Noval, doña Carmen Terán Quevedo y «Canteras de Santander, S. A.», incomparecidos en la presente litis, debo absolver y absuelvo a éstos de los pedimentos for-

mulados en su contra, sin hacer declaración especial de condena en costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, don Guillermo Alonso Noval y doña Carmen Terán Quevedo, que se encuentra en ignorado paradero.

Santander a 8 de noviembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/152404

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 282/92

El ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia e instrucción número tres de Santander y su partido, don Esteban Campelo Iglesias,

Hace saber: En autos de juicio de cognición número 282/92, seguidos en este Juzgado a instancia de la comunidad de propietarios de la calle Fernando de los Ríos, 74, 76, 85 y 87, contra doña Josefa Tregallo Gandiaga y otros, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice: Que estimando la demanda interpuesta por la comunidad de propietarios de los portales 74, 76, 85 y 87 de la calle Fernando de los Ríos, representada por la procuradora señora Espiga Pérez, contra doña Josefa Tregallo Gandiaga y don Ezequiel Haro González, debo condenar y condeno a estos últimos a que, una vez sea firme esta resolución, abonen a la comunidad actora la suma de 91.329 pesetas, los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda hasta su total pago, y al pago de las costas procesales del presente juicio por imperativo legal.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander, dentro de los tres días siguientes a la última notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a herederos desconocidos e inciertos de don Ezequiel Haro González.

Santander a 28 de noviembre de 1994.—El magistrado juez, Esteban Campelo Iglesias.—El secretario (ilegible).

94/151270

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 232/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 232/92, promovido por «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», contra don Jesús Manuel Saldaña Llerente y doña Blanca Incera López, en reclamación de 584.384 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, don Jesús Manuel Saldaña Llerente y doña Blanca Incera López, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Los bienes embargados son: Piso quinto B, en el número 70 de la calle General Dávila, Santander, inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo R-1, libro 593, folio 30, finca 46.955.

Santander a 30 de noviembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/151319

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958